

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3553  
RAD. 032-2015-00301 00

Santiago de Cali, 18 de julio de 2017.

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 72 al 73 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez no corresponde a lo ordenado mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 109 de junio 28 2017 visto a folio 74 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimenez Largo Ramirez  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3554  
RAD. 032-2015-00301 00

Santiago de Cali, 18 de julio de 2017.

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

ORDENASE por SECRETARÍA, la reproducción del Oficio No. 01-2322 de fecha 27 de septiembre de 2016, dirigido a las diferentes entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Castro Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1291  
RAD. 027-2015-00358-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegara a tener el demandado, el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.858.435**, en el depósito centralizado de valores "**DECEVAL**", ubicado en la Calle 24 A No.59-42 T-3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **15.238.999.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1286**  
**RAD. 005-2010-01182-00**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegara a tener el demandado, el señor **JUAN PABLO ROJAS SALAZÁR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.839.355**, en el depósito centralizado de valores "**DECEVAL**", ubicado en la Calle 24 A No.59-42 T-3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **45.097.818.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3475  
RAD. 022-2016-00026-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Despacho Comisorio No. 069, visible a folio 53 del presente cuaderno.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279  
RAD. 02-2010-00146-00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II cesionario** Contra **ÁLVARO JAIME GUEVARA TORO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 102 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 AGO 2017  
Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali  
Civiles Mónica Ramírez  
M. Jimena Largo  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276  
RAD. 02-2012-00421-00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO singular** adelantado **BANCO DE BOGOTA** contra **PEDRO PABLO IBARRA QUIÑONES**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 137 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 AGO 2017  
Juzgado de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275  
RAD. 01-2012-000115 -00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **UNISA – UNIÓN INMOBILIARIA S.A** Contra **JHON EDUAR VALENCIA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 132 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 AGO-2017

Municipalidad de Santiago de Cali  
Secretaría  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1274  
RAD. 04-2009-000106 -00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Contra **ANA CAROLINA ROJAS CASTAÑO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 132, de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado Municipal de Cali  
Calle 100 No. 100  
Maria Jimenez Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3432  
RAD. 024-2013-00300-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **TÉNGASE POR REASUMIDO** el poder por el abogado **FREDY OSPINA OREJUELA**, de conformidad con el poder otorgado.
- 2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **FREDY OSPINA OREJUELA**, a favor de **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **6.281.652** de Cairo (V) y tarjeta profesional No. **52.506** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.
- 4.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 5.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 24º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 6.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

8.- **ORDÉNASE** la parte actora, aporte la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P., como quiera que no obra liquidación de crédito.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
~~Juez~~

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 AGO 2017  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Jimena Largo Ramirez  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3486

RAD. 02-2016-00464-00

Santiago de Cali, 14 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por el demandado, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017., los cuales se relacionan a continuación ;
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3429

RAD. 035-2016-00334 -00

Santiago de Cali, 13 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3442

RAD. 04-2012-00812 -00

Santiago de Cali, 14 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora y coadyuvado por el demandado, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**

**4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**5.- POR SECRETARIA** líbrese inmediatamente los oficios de terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARIA  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3425

RAD. 015-2007-00424 -00

Santiago de Cali, 13 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito del terminación del ejecutivo por costas procesales, el cual se encuentra coadyuvado por la demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales, por cánones de arrendamiento a favor de la parte demandante**, en virtud a que lo pedido resulta procedente y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

RESUELVE:

- 1.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y al **JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3498

RAD. 01-2012-00843 -00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora y coadyuvado por el demandado, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mariana Largo Ramirez  
SECRETARIA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1280  
RAD. 03-2007-00997-00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **AMPARO BUCHELLI DE ZUÑIGA CONTRA RICARDO QUINTERO MOSQUERA y LUIS ALFONSO QUINTERO RAMÍREZ.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 132 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 AGO 2017

SECRETARÍA  
Municipales  
Luzmila Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1282  
RAD. 02-2009-00270-00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO singular** adelantado **ESTRAVAL S.A** contra **CARLOS IVÁN ÁLZATE MUÑOZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 132 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 AGO 2017

SECRETARÍA  
Juzgados Municipales  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1283  
RAD. 01-2007-000493-00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Contra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ y ARNULFO VALENCIA BENÍTEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 132 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 AGO 2017

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1284  
RAD. 03-2009-00044-00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **BANCO POPULAR S.A** Contra **ARACELLY LEGUIZAMON DE MATEUS**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 132 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1273

RAD. 027-2016-00216 -00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso**, como quiera que existen títulos suficientes para dar por terminado el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1272  
RAD. 02-2012-00747-00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO singular** adelantado **BANCOLOMBIA S.A** contra **RUBÉN DARÍO CASTAÑO VÁSQUEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 137 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Lopez Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1271  
RAD. 04-2001-00862-00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO singular** adelantado **FLAVIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** contra **JUAN DE JESÚS FRANCO ESCOBAR**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 137 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 AGO 2017

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1270  
RAD. 02-2009-00280-00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO singular** adelantado **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.- ESTRAVAL S.A** contra **ORLANDO FAJARDO CARDONA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 132 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 AGO 2017  
SECRETARÍA  
Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3703

RAD. 05-2015-01042 -00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora y coadyuvado por el demandado, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 Julio 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CRA  
María Jimena Arango Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1285  
RAD. 02-2005-00402-00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Contra **ABO HARB EL ELI GHASSAN Y RUBIELA BARRETO MURCIA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 132 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 AGO 2017  
SECRETARÍA  
Municipal  
Nora Jimena Arango Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3494  
RAD. 003-2005-00375-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se oficie por segunda vez al auxiliar de la justicia **HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ**, secuestre dentro del presente asunto a la dirección Calle 5 No. 38-25 Oficina 211 y 212 de esta ciudad o la que aparezca en la lista de auxiliares de la justicia, para que rinda informe sobre el vehículo secuestrado de placas **CBS-966**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Antonia Largo Ramírez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269  
RAD. 003-2014-00990-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, la señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.223.702** que se tramita dentro del proceso ejecutivo singular ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **COOPERATIVA “COOPCENTER”**, demandado: **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, bajo radicación No. **028-2012-00601-00**.

2.- **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, la señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.223.702** que se tramita dentro del proceso ejecutivo singular ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, demandado: **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, bajo radicación No. **021-2015-00302-00**.

4.- **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3488  
RAD. No. 003-2012-00728-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, una de ellas relacionada con la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206<sup>1</sup>; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>2</sup> de la Constitución Política, 37<sup>3</sup> y 38<sup>4</sup> del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- COMISIONÁSE** al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles tales como:

<sup>1</sup> Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

<sup>2</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>3</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

<sup>4</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

equipo de sonido, computador de uso no personal, lavadoras, joyas y demás bienes susceptibles de la medida, los cuales se encuentran ubicados en la **Carrera 6 A No. 71-18 Tejares de Salomia** de esta ciudad, y denunciados como propiedad de los demandados, los señores **JORGE HERNÁN SALAZÁR LÓPEZ** y **VIVIAN GIRALDO DE LA HOZ**, identificados con cédulas de ciudadanía **No. 16.615.743** y **No. 31.853.024**, respectivamente.

**SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

**TERCERO.- ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**CUARTO.- ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio Circular No. 1993, visible a folio 6 del presente cuaderno.

**QUINTO.- POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 AGO 2017  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3490  
RAD. 014-2016-00178-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-958, allegada al Despacho por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBARDO MADRID VALDERRAMA**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-958, allegada al Despacho por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL "JOSÉ ANTONIO GALÁN"**, mediante la cual adjunta una consignación por la suma de \$757.856 efectuada a nombre de este Despacho judicial. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

3.- **OFICIESE** a la **RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD MODELO**, informándole que los descuentos por concepto de embargo se deben consignar a la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, dando así cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 01-958. Lo anterior para dar respuesta al oficio No. 4143.057.13 del 29 de junio de 2017, proveniente de la Institución Educativa Ciudad Modelo.

4.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente con los insertos del caso.

5.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-958, allegada al Despacho por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR RAMÓN ARCILA**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

6.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-958, allegada al Despacho por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FERNANDO CAICEDO**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

7.- **OFICIESE** al **RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FERNANDO CAICEDO**, informándole que los descuentos por concepto de embargo se deben consignar a la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, dando así cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 01-958. Lo anterior

para dar respuesta al oficio No. 4143.056.13.110 del 30 de junio de 2017, proveniente de la Institución Educativa Luis Fernando Caicedo.

**8.- POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.

**9.- GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-954, allegada al Despacho por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUGA (V)**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**10.- AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-958, allegada al Despacho por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**11.- OFICIESE** a la **RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA**, informándole que el embargo se limitó a la suma de \$ **108.838.066.00 m/cte.** no a un porcentaje determinado, toda vez que la medida recae sobre los contratos que la sociedad **ZETI SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S.**, identificada con **Nit No. 900479462-0**, tenga como resultado de la relación comercial que sostiene con la institución educativa. Cabe resaltar que los descuentos por concepto de embargo se deben consignar a la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, dando así cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 01-958. Lo anterior para dar respuesta al oficio TDR: 4143.059.13 del 07 de julio de 2017, proveniente de la Institución Educativa Álvaro Echeverry Perea.

**12.- POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA JIMENA CARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3650

RAD. 08-2016-00039 -00

Santiago de Cali, 24 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Inés Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3629  
RAD. 007-2013-00545-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES que le pueda quedar al demandado, el señor **JULIAN ANDRÉS VARGAS SALAZÁR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.288.090**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 03-1700 del 26 de abril de 2017, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. **008-2015-00527-00**.

2.- POR SECRETARÍA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA WILMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3600  
RAD. 015-2016-00778-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente el diligenciamiento de notificación personal del demandado, el señor DAVID GASPAS BASTIDAS, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado al Despacho por el demandado, el señor DAVID GASPAS BASTIDAS, visible a folios 38 a 59 del presente cuaderno. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Maria JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3601  
RAD. 015-2016-00778-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 2632, visible a folio 4 del presente cuaderno.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Municipales  
Magana Largo Ramirez  
SECRETARÍA  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3590  
RAD. 007-2016-00663-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

3.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Jimena Largo Ramirez  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3591  
RAD. 007-2016-00663-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDÉNESE** al pagador de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3597  
RAD. 029-2014-00754-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PREVIO** a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNESE** al apoderado judicial de la parte actora, allegar al Despacho la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 30 y 31 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.  
RAD. No. 029-2014-00754-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, informándole que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar al demandado, el señor **JAIRO RAMÍREZ BAYER**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.684.657**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 1124 del 31 de mayo de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. **003-2017-00028-00**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente.

3.- **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, oficio del 08 de junio de 2017, proveniente de la **POLICÍA NACIONAL**, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho, vehículo automóvil de placas **TJX 197**. Lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

4.- **GLÓSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Oficio No. 01-2327, allegada a este estrado judicial por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GUACARÍ**, mediante la cual informa que se acató la medida judicial consistente en embargo del vehículo de placas **TJX 197**, propiedad del demandado.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3594  
RAD. 023-2016-01054-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 35915  
RAD. 023-2016-01054-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDÉNESE** al pagador de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

MARÍA WILMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3672  
RAD. 008-2013-00744-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 07-059, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 13 de enero de 2017, dispuso dejar a disposición del proceso EJECUTIVO que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra SIMÓN GÓMEZ HOYOS con radicación 008-2013-00744, la medida cautelar allí decretada. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar al demandado, el señor **SIMÓN GÓMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.626.619**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 09-0189 del 26 de enero de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. **030-2013-00591-00**.

3.- **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

4.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 05-00439, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que no es procedente lo solicitado por el Despacho, toda vez que dentro del proceso radicado bajo el No. 760014003-**028-2009-00079-00** se recibieron comunicaciones previas; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3623  
RAD. 011-2012-00638-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que se sirva manifestar a este Despacho judicial los valores que se le descontaron al demandado, el señor **CARLOS MARIO VILLAFAÑA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.083.453.684**, en virtud a lo ordenado mediante oficio No. 40 del 15 de enero de 2013, por medio del cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual, que excedan del salario mínimo legal y devengue el demandado, como empleado de la entidad. Así mismo, se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3620  
RAD. 024-2016-00555-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente.

3.- **ORDÉNESE** al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrese los oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3654  
RAD. 011-2015-00482-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Despacho Comisorio No.199, visible a folio 19 del presente cuaderno.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1338**  
**RAD. 025-2014-00897-00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, la señora **LOLA FRANCOISE RHOMANDT**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.899.973**, como empleada de la sociedad **ARLOZU S.A.S.**, ubicada en la Carrera 15 No. 33H-05 de esta ciudad.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **19.797.388.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Jimena Largo Ramirez  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1333  
RAD. 023-2015-01329-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, la señora **MARÍA CECILIA FLOR RAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.915.908**, como empleada de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, ubicada en la Carrera 7 A No. 24-89 de Bogotá D.C.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **18.149.608.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1332  
RAD. 022-2009-01796-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de los demandados, los señores **HENRY ARANGO OLIVEROS y MYRIAM CECILIA RODRÍGUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **16.625.023** y No. **31.906.996** respectivamente, que se tramita dentro del proceso ejecutivo hipotecario ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **BANCO AV VILLAS** cesionario **INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR**, demandado: **HENRY ARANGO OLIVEROS y MYRIAM CECILIA RODRÍGUEZ**, bajo radicación No. **014-2004-00113-00**.

2.- **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, los señores **HENRY ARANGO OLIVEROS y MYRIAM CECILIA RODRÍGUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **16.625.023** y No. **31.906.996** respectivamente, en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV-VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITYBANK, BANCO BANCOOMEVA**.

**4.- POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 9.681.754.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3605

RAD. 03  
034-2005-00681-00

Santiago de Cali, 24 de julio de 2017

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE:

**REMÍTASE** al memorialista a las órdenes de pago obrantes a folio 215 al 217 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
SECRETARIA  
Maria Jimenez Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1337  
RAD. 034-2005-00681-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión de jubilación que reciba la demandada, la señora **LIGIA LAVERDE MEJÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No.38.981.683**, en la entidad **CONSORCIO FOPEP**, ubicada en la Carrera 20 No. 39-32 de la ciudad de Bogotá D.C.

2.- **LIBRAR** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **22.173.726.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Municipales

MARIA JIMENA RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3655**  
**RAD. 025-2015-00263-00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 10-916 del 19 de mayo de 2017, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, visible a folio 55 del presente cuaderno. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación **No. 76001-40-03-013-2011-00509-00**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
**MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3664  
RAD. No. 024-2015-01289-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206<sup>1</sup>; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>2</sup> de la Constitución Política, 37<sup>3</sup> y 38<sup>4</sup> del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** COMISIÓNAME al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **MTM 932**,

<sup>1</sup> Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

<sup>2</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>3</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

<sup>4</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

distinguido con motor No. **SQR472WFAFCE06182**, chasis y serie No. **LVM1A1A12DB020544**, clase **CAMIONETA**, marca **CHERY**, carrocería **PICKUP**, línea **YOPI**, color **PLATEADO**, modelo **2013**, inmovilizado y decomisado en el **Parqueadero BODEGAS J.M. PRIVADA** ubicada en la **Calle 32 No.8-62** y denunciado como propiedad del demandado, el señor **JOSÉ ROGELIO RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.432.396**.

**SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

**TERCERO.- ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mariana Largo Ramirez  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3665**  
**RAD. 014-2014-01022-00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- OFÍCIESE** al **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar al demandado, el señor **DENINSON RODRÍGUEZ CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.445.721**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 1408 del 23 de junio de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación **No. 023-2017-00191-00**.

**2.- POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE/HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/7 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3666  
RAD. 026-2013-00224-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Despacho Comisorio No. 01-121, visible a folio 29 del presente cuaderno.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marina Largo Ramirez  
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3667  
RAD No. 031-2016-00498-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-830951; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206<sup>1</sup>; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>2</sup> de la Constitución Política, 37<sup>3</sup> y 38<sup>4</sup> del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- COMISIONÁSE** al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula

<sup>1</sup> Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

<sup>2</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>3</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

<sup>4</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

inmobiliaria No. 370-830951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la Calle 2C No. 73-146 Conjunto Residencial Arboleda del Sur Propiedad Horizontal – Parqueadero 92 Semisótano de esta ciudad, y denunciado como propiedad del demandado, el señor **JHON MAURICIO DAVID ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.590.864.

**SEGUNDO.-** LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

**TERCERO.-** ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3669  
RAD. 019-2015-00469-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 3383, visible a folio 7 del presente cuaderno.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
MARÍA VIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3673

RAD. 06-2013-00298 -00

Santiago de Cali, 24 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3632  
RAD. 08-2014-00911-00

Santiago de Cali, 24 de julio 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ACEPTASE** la autorización entregada al abogado **ANTONIO NARIÑO GARCIA**, para que retire y cobre las órdenes de pago elaboradas a favor de “**COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS AGUSTINAS RECOLECTAS**” NIT 860.012.378-, los términos precedentes de memorial poder.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se haga entrega al abogado **ANTONIO NARIÑO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **17.039.713** de las órdenes de pago por la suma de **\$ 10.348.300.00 Mcte**, quien cuenta con la facultad de recibir y cobrar los depósitos judiciales a favor de la “**COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS AGUSTINAS RECOLECTAS**” NIT 860.012.378-0.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Secretaría de Ejecución  
Civil Municipales  
Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3646

RAD. 04-2015-00277 -00

Santiago de Cali, 24 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIA**  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3647

RAD. 021-2012-00618 -00

Santiago de Cali, 24 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARIA  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3661

**RAD. 015-2011-00349 -00**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3606**  
**RAD. 005-2016-00625-00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente el Oficio No. 2479 del 27 de junio de 2017, allegado al Despacho por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali.

**2.- OFÍCIESE** al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, informándoles que revisado el portal del Banco Agrario, el proceso que en esta dependencia judicial cursa bajo radicación No. 005-2016-00625-00 actualmente no posee dineros o depósitos judiciales pendientes por pago y/o conversión. Lo anterior para dar respuesta al Oficio No. 2479 del 27 de junio de 2017 y para que obre y conste dentro del proceso con radicación **No. 020-2016-00554-00**.

**2.- POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3604**  
**RAD. 015-2009-00495-00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 1379 del 01 de septiembre de 2016, visible a folio 33 del presente cuaderno.
- 2.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 742, visible a folio 28 del presente cuaderno.
- 3.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Mara Jimena Largo Ramírez  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
**SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3642

RAD. 014-2016-00207 -00

Santiago de Cali, 24 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Luzmila Largo Ramirez  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3635

RAD. 026-2015-00804-00

Santiago de Cali, 24 de julio de 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste el oficio No. 851 de fecha 17 de marzo de 2017, proveniente del **JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**NOTIFÍQUESE-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Wanda Jimena  
Ramírez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3636**  
**RAD. 026-2015-00804-00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se advierte que es procedente atender de manera favorable la solicitud de la parte actora, por lo tanto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **OFICIAR** al **PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-PROCEDIMIENTOS DE NÓMINA**, comunicándole que la medida decretada mediante auto interlocutorio No. 1861 del 21 de septiembre de 2015 y comunicada mediante Oficio No. 2091 de la misma fecha, sobre el *embargo y retención previa de la quinta parte del sueldo mensual –exceptuando el salario mínimo legal vigente- y demás emolumentos que percibe el demandado, el señor JOSÉ HUBEYMAR MÁRQUEZ ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.944.678* en razón al vínculo laboral que tiene con dicha entidad, se amplió el límite a la suma de **\$ 5.365.551.00 m/cte.** para que se tomen las medidas del caso. Así mismo se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, mencionada suma de dinero; so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mariana Largo Ramírez  
**MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3649

RAD. 06-2016-00510 -00

Santiago de Cali, 24 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3618  
RAD. 002-2001-00671-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor hipotecario, el señor **HEBERTH HUMBERTO REYES MOTATO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces; para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea o no exigible.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1334  
RAD. 018-2014-00086-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 654 del 02 de mayo de 2014, visible a folio 6 del presente cuaderno.

2.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente el Oficio No. 0496 del 13 de junio de 2017, allegado al Despacho por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

3.- **REQUIÉRASE** al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que sirva indicar las razones por la cual no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 55 del 2 de mayo de 2014, mediante el cual se *decretó el embargo preventivo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos embargables (horas extras, bonificaciones, comisiones), que devengue el demandado, el señor HEIBER SIERRA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.354.397 como empleado de la Policía Nacional.* Así mismo, se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

4.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Secretaría de Ejecución  
Jueces Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 364

RAD. 013-2016-00647 -00

Santiago de Cali, 24 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, coadyuvado por los demandados **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto y la terminación del proceso**, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso, como quiera que la terminación se encuentra condicionada a la entrega de los depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

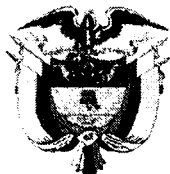
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017,

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
María Lina Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3745**

**RAD.: No. 011-2011-00150-00**

Santiago de Cali, treinta y uno de julio de dos mil diecisiete

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden el Juzgado;

**RESUELVE.-**

**PRIMERO.-** ORDÉNASE a la parte demandada estarse a lo resuelto en el **auto de sustanciación No. 3309 del 10 de julio pasado**, -fl. 725-, se itera, toda vez que en este asunto el Juzgado no ha corrido traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO.-** ACÉPTASE la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES**, a favor de **PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P.

**TERCERO.-** TIÉNESE en adelante como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 34.560.863** y la tarjeta profesional **No. 88.357** del C.S. de la Jud., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

**CUARTO.-** NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista a folios 699 a 701 del presente cuaderno, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de sustanciación No. 2252 del 9 de mayo de 2017, obrante a folio 703.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017.

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
Secretaria

Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA